

**DICTAMEN.**  
**CSPyM/02/2020**  
**COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MERCADOS**  
**H. AYUNTAMIENTO GUANAJUATO**  
**2018-2021**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre; siendo las 13:05 hrs. (once horas) del día 14 catorce del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte, los integrantes de la Comisión de Servicios Públicos se reunieron en la sala de Síndicos y Regidores en la undécima sesión ordinaria de la citada Comisión, quienes se avocaron al estudio del **Punto de Acuerdo que Declara la Inexistencia del Reglamento de Concesiones** al tenor de los siguientes antecedentes y subsecuentes consideraciones:

**Antecedentes:**

**PRIMERO.** – En fecha 01 de Julio de 2019 los Integrantes de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos aprobó un Acuerdo, mediante el cual aprobó crear el Reglamento de Concesiones para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, dicho acuerdo se estableció en el Dictamen **CGYAL/034/2018-2021**, que en lo que interesa señala lo siguiente:

*"Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de la citada Comisión, la propuesta del siguiente:*

**ACUERDO**

**Primero.** Con fundamento en los artículos 76 fracción I inciso b), 81, 168 fracción II inciso b), 182, 183, 184, 186, 190, 222, 228, 236, 237, 239 fracción III y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.; se aprueba crear el **Reglamento de Concesiones para el Municipio de Guanajuato, Gto.**, con el objeto de normar el procedimiento para el otorgamiento de una concesión, que garantice la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, así como la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes propiedad del Municipio.

**Segundo.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, para los efectos del artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** – En fecha 02 de Julio de 2019, el Ayuntamiento de Guanajuato aprobó por mayoría de votos el Dictamen **CGYAL/034/2018-2021**, en los términos que ya se describieron en el antecedente anterior.

**TERCERO.** – El 09 de agosto de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, un supuesto Reglamento de Concesiones para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

**CUARTO.** – En fecha 18 de diciembre de 2019, se aprobaron varios puntos de acuerdo, fundamentados supuestamente en el Reglamento de Concesiones para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, entre los que destacan:

- a) Declaración de conveniencia de que un tercero preste el servicio público de estacionamiento relacionado con el proyecto de construcción de un nuevo estacionamiento que se ubicaría en un bien inmueble de la ex estación del ferrocarril del Municipio de Guanajuato.
- b) Declaración de conveniencia de que un tercero preste el servicio público de recolección y traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos.

Ambos puntos de acuerdo se fundamentaron en el Reglamento de Concesiones y se ordenó en ambos que se instalara la Comisión Técnica Especializada de conformidad con el artículo 185, párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 40 del supuesto Reglamento de Concesiones para el Municipio de Guanajuato, Gto.

**QUINTO.** - En fecha 23 de enero de 2020, el Regidor Carlos Alejandro Chávez Valdez presentó el Oficio **SyR/058/2020** en el cual propuso la incorporación de la persona titular de la Comisión de Servicios Públicos y Mercados fuera incorporada a la Comisión Técnica Especializada para que estudiara y dictaminara las propuestas para que un tercero preste el servicio público de recolección y traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, acuerdo que fue turnado a la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos en la Sesión Ordinaria número 28.

**SEXTO.** – En esa sesión ordinaria número 28 en el apartado de Asuntos Generales, la Regidora Cecilia Pöhls Covarrubias, presentó un documento al que denominó “Iniciativa de Reforma al Reglamento de Concesiones”, mismo que fue turnado a la Comisión de Servicios Públicos y Mercados.

#### **Considerando**

**PRIMERO.** – Que esta Comisión es legalmente competente, para emitir el presente Dictamen, en virtud de lo que establecen los artículos 81 y 83-3 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y que para mejor ilustración se transcriben:

Artículo 81. Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal.

Artículo 83-3. La Comisión de Obra y Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la conformación del Programa Anual de Obra Pública y de los servicios relacionados con la misma;
- II. Promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- IV. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

El artículo 167 de la Ley Orgánica Municipal establece el catálogo de los Servicios Públicos, transcribiendo dicho artículo, para mejor ilustración:

Artículo 167. Los ayuntamientos tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia y salud pública;
- IV. Bibliotecas públicas y Casas de la Cultura;
- V. Calles, parques, jardines, áreas ecológicas y recreativas y su equipamiento;
- VI. Desarrollo urbano y rural
- VII. Educación;
- VIII. Estacionamientos públicos;**

**IX. Limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos;**

X. Mercados y centrales de abastos;

XI. Panteones;

XII. Protección civil;

XIII. Rastro;

XIV. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el de policía preventiva;

XV. Tránsito y vialidad;

XVI. Transporte urbano y suburbano en ruta fija; y

XVII. Los demás que señalen las leyes.

Como se puede apreciar, tanto los Estacionamientos Públicos como la Recolección y Traslado de residuos son Servicios Públicos Municipales, de ahí, que es competencia de esta Comisión analizar, estudiar y dictaminar si la concesión representa una mejor conveniencia o no de dichos servicios, para su posterior aprobación en el Pleno del Ayuntamiento, pues en principio correspondería a esta Comisión promover si la concesión representa una mejor prestación de dichos servicios públicos, además de que es competencia también de esta Comisión Revisar y Opinar acerca de los Proyectos de Reglamento competencia de esta Comisión, por lo que si un reglamento permite concesionar dos servicios públicos es obvio que se trata de un proyecto competencia de esta Comisión, así como el acuerdo de conveniencia en su caso tendría que dictaminarse por parte de esta Comisión.

**SEGUNDO.** – Es un hecho notorio que, para la creación de un Reglamento, o bien su modificación, materialmente se debe llevar a cabo un procedimiento reglamentario o normativo municipal que se asemeja al procedimiento legislativo, sólo si dicho procedimiento reglamentario se lleva a cabo correctamente se puede producir una norma legal con validez jurídica, misma que expresará la voluntad del pueblo del municipio y que se constituye, en razón de su origen y procedimiento de elaboración en las normas primordiales del municipio, únicamente sometidas a las leyes aplicables y a la Constitución.

En el derecho mexicano, y siguiendo al maestro Eduardo García Márquez, es frecuente distinguir seis etapas típicas de elaboración de una norma, las cuales son:

- a) Iniciativa,
- b) Discusión,
- c) Aprobación,

- d) Sanción,
- e) Publicación,
- f) Iniciación de la vigencia.

Otros autores, suelen reducirlas a cinco etapas, excluyendo del procedimiento a la sanción e iniciación de la vigencia y agregando la de promulgación.

Se acepte una u otra clasificación, por nuestra parte y con la mirada puesta en la Ley Orgánica Municipal se distinguen al menos cinco fases perfectamente delimitadas que conforman el llamado procedimiento reglamentario municipal, a saber:

- 1) *Fase de iniciativa;*
- 2) *Fase de Dictamen*
- 3) *Fase de discusión*
- 4) *Fase de aprobación*
- 3) *Fase Publicación e iniciación de la vigencia*

**1) Fase de iniciativa.** Este primer momento del procedimiento legislativo se encuentra regulado por los artículos 77 fracción V, 78 fracción III, y 79 fracción IV y 238 de la Ley Orgánica Municipal. De esta manera, el derecho de hacer propuestas o presentar proyectos de ley está reconocido por el legislador de Guanajuato, la cual indica de manera muy clara quiénes son los titulares en exclusiva de esta potestad. Señalando tales artículos a:

- a) Presidente Municipal
- b) Síndicos
- c) Regidores

Sin olvidar, el artículo 25 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato que faculta a los ciudadanos guanajuatenses que representen cuando menos el tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Municipio respectivo.

En este sentido es válido pensar en que la iniciativa municipal pueda ejercitarse individualmente por cada uno de los ediles y también presentarse proyectos de manera conjunta, por lo que una vez presentada una iniciativa procede turnarla a la Comisión que corresponda para que la analice, estudie y dictamine en términos del artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal.

**2) Fase de Dictamen.** Una vez turnado el asunto a la Comisión que corresponda, es el momento en el que dicha Comisión desplegará sus trabajos y hará uso de todas sus facultades para solicitar documentos y mantener conferencias con Directores General o Titulares de las Dependencias, Jefes de Departamento, etcétera, a fin de presentar un dictamen de los negocios de su competencia.

Todo dictamen de comisión deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación. Para que haya dictamen, éste deberá presentarse firmado por la mayoría de los individuos que componen la Comisión. Si alguno o algunos no están de acuerdo con la mayoría, podrán presentar su voto particular por escrito.

Una vez que los dictámenes estén firmados por la mayoría de los miembros de la Comisión encargada del asunto, se remitirán al Pleno del Ayuntamiento para su discusión y en su caso aprobación

**3) Fase de Discusión.** Los dictámenes en su totalidad estarán sujetos a discusión en lo general, pero en lo particular sólo se discutirán los artículos reservados.

En relación con las discusiones en general de un dictamen de reglamento, cada integrante del Ayuntamiento contará con al menos dos intervenciones de 10 minutos para su intervención, esto a la luz del artículo 64 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guanajuato.

**4) Fase de Aprobación.** Agotada la discusión en lo general y consultado el Pleno sobre artículos reservados para discusión en lo particular, en un solo acto se votará el dictamen en lo general y los artículos no reservados.

**5) Fase de Publicación e Iniciación de la Vigencia.** Una vez aprobado el proyecto de reglamento por el Ayuntamiento de Guanajuato, el mismo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, y comenzará su vigencia al día siguiente de su publicación o en su defecto cuando lo indique la publicación correspondiente.

**TERCERO.** – En el caso concreto, se aprecia que la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos en el Dictamen **CGYAL-034 -2018-2021**, lo que en realidad hicieron fue proponerle al Ayuntamiento de Guanajuato la creación del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Guanajuato, Gto., es decir que se comenzara su elaboración y anexaron una Iniciativa de Reglamento, lo cual es totalmente válido e incluso legítimo, pues ha quedado establecido que cualquier integrante del Ayuntamiento tiene derecho de iniciativa municipal, en el caso concreto presentaron una iniciativa conjunta. Lo anterior es así, toda vez que en el dictamen **CGYAL-034 -2018-2021**, no se dictaminó iniciativa alguna, es decir no existía un documento que fuera estudiado y que cumpliera con todo el proceso ya referido en el considerando **SEGUNDO**, aunado al hecho de que en la exposición de motivos del dictamen **CGYAL-034 -2018-2021**, se señaló en lo que interesa lo siguiente:

*IV. – Es por ello que resulta imprescindible integrar el marco normativo municipal las reglas para el otorgamiento de concesiones, que permita planificar su prestación y normar su operación, así como la explotación, uso, y aprovechamiento de los bienes propiedad del Municipio, favoreciendo a la*

población y al interés común que tiene en acceder a diversos servicios y estableciendo las reglas sobre las que deberá de sujetarse el concesionario.

V. – En ese tenor de ideas, los integrantes de esta Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos consideramos conveniente crear el Reglamento de Concesiones para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Es decir, en especie, la intención de los integrantes de dicha comisión fue el ordenar crear el Reglamento de Concesiones, que se subió en idénticos términos al Ayuntamiento, por lo que no se aprobó Reglamento alguno, sino lo que en especie aconteció fue que se acordó comenzar a crear el Reglamento en la materia, máxime que eso es lo que se desprende del acuerdo respectivo, al señalar:

*"Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de la citada Comisión, la propuesta del siguiente:*

#### **ACUERDO**

**Primero.** Con fundamento en los artículos 76 fracción I inciso b), 81, 168 fracción II inciso b), 182, 183, 184, 186, 190, 222, 228, 236, 237, 239 fracción III y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.; se aprueba crear el Reglamento de Concesiones para el Municipio de Guanajuato, Gto., con el objeto de normar el procedimiento para el otorgamiento de una concesión, que garantice la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, así como la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes propiedad del Municipio.

**Segundo.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, para los efectos del artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.”

Como se puede apreciar se aprobó crear el Reglamento respectivo, es decir no se aprobó el Reglamento en cuestión, se aprobó crearlo, comenzar con el procedimiento respectivo, situación que quedó plasmada en el dictamen, pues si la voluntad hubiera sido aprobar un reglamento, en primer lugar debió existir de forma previa una iniciativa, situación que no aconteció, no existía una iniciativa previa, en segundo lugar se hubiera establecido **“SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONCESIONES”**, al no redactarlo en esos términos es claro que no era esa la voluntad, y es obvio que al someterlo a consideración del Ayuntamiento la voluntad de quienes votaron el dictamen CGYAL-034 -2018-2021, fue apenas comenzar con el proceso que prevé el artículo 238 de la Ley Orgánica Municipal, pues al redactarlo en esos términos **“SE APRUEBA CREAR EL REGLAMENTO DE CONCESIONES”**, y al establecerse en la exposición de motivos del dictamen que quienes lo suscriben consideran conveniente crear el Reglamento de Concesiones para el Municipio de Guanajuato, Gto, anexando una propuesta de Reglamento, sin que exista iniciativa previa y sin agotar el procedimiento señalado en el artículo 238 de la Ley Orgánica Municipal cualquier persona entiende que no se está aprobando ningún

reglamento, por lo que interpretar lo contrario a parte de dejar en la indefensión jurídica a los integrantes del Ayuntamiento, al ponerles a su consideración una cosa y hacer otra diferente, ocasionaría que tuviéramos un Reglamento viciado de origen, que no tendría ninguna validez jurídica, por no haber cumplido precisamente con el procedimiento reglamentario municipal, máxime que ya tenemos en el país un antecedente en el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó por unanimidad de votos invalidar la totalidad de todas las disposiciones del Sistema Local de Anticorrupción en la Ciudad de México después de encontrar vicios legislativos en la declaratoria de acciones de inconstitucionalidad 121/2017, 122/2017, 123/2017 y 135/2017, presentada por integrantes de la Asamblea Legislativa y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, situación que fue noticia nacional, tal como se aprecia en el siguiente enlace:

<https://www.proceso.com.mx/614450/la-scjn-invalida-el-sistema-anticorrucion-de-la-ciudad-de-mexico>

Aunado a que el Reglamento no representa de ninguna forma la voluntad del Ayuntamiento, dado que la voluntad del Ayuntamiento, fue aprobar el crear el Reglamento, más no el reglamento mismo, máxime que no se puso plazo para la creación del Reglamento mismo, ni tampoco se acordó aprobar el Reglamento en ese momento, por lo que interpretar lo contrario, sería actuar en contra de la voluntad del propio Ayuntamiento, pues en especie el Ayuntamiento jamás ha aprobado ningún Reglamento de Concesiones, y el anexo del dictamen **CGYAL-034 -2018-2021**, se entiende como la iniciativa que formula la propia comisión.

Haciendo un énfasis en el sentido a que de esa forma lo entendimos quienes aprobamos el presente dictamen, es decir entendimos que se aprobaría crear el Reglamento para comenzar con el procedimiento a que hace alusión el artículo 238 de la Ley Orgánica Municipal, por lo que se tiene que respetar nuestra voluntad, la cual no era aprobar el reglamento era comenzar a crearlo, es decir, analizarlo, estudiarlo, dictaminarlo y hasta después someterlo a consideración, señalando que al no contener plazo el acuerdo del Dictamen **CGYAL-034-2018-2021**, consideramos que no se puso plazo para la creación del Reglamento precisamente por lo complejo del asunto.

**CUARTO.** – Robustece el hecho de que no se aprobó el Reglamento el hecho que el Regidor Carlos Alejandro Chávez Valdez propuso incorporar a la titular de la Comisión de Servicios Públicos Municipales a la Comisión Técnica Especializada, precisamente porque sabía que no existe ningún reglamento aprobado, pues de otra forma hubiera presentado una iniciativa de Reforma al reglamento respectivo. Por lo que hace a la Regidora Cecilia Pöhls Covarrubias al documento que presentó se interpreta como una propuesta de modificación que hace a la propuesta inicial que presentó en conjunto con la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, por eso lo denominó “Iniciativa de Reforma de Reglamento”, porque su intención real era reformar su propuesta inicial, dado que no se puede reformar un Reglamento que aún no está aprobado, máxime que ha quedado

establecido que no se ha realizado el procedimiento reglamentario municipal del ya multicitado artículo 238 de la Ley Orgánica Municipal, interpretar lo contrario sería además de tener un Reglamento viciado de origen, crearía confusión y abonaría a la inseguridad jurídica, además de dejar en estado de indefensión a todos los integrantes del Ayuntamiento, pues se estaría realizando algo totalmente diferente a lo que verdaderamente aprobaron.

**QUINTO.** – Robustece el hecho de que el anexo del dictamen CGYAL-034 -2018-2021, se trata de una iniciativa, porque la misma dice “**ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.**”, es decir que lo acompañan para que se comience a crear el Reglamento respectivo, se encuentra suscrito dicho anexo por los integrantes de la Comisión respectiva, por lo que representa su voluntad de iniciativa, además de que dicho anexo contiene una exposición de motivos, por lo que se cumple parcialmente con el penúltimo párrafo del artículo 238 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que textualmente dice:

***Las iniciativas deberán contener exposición de motivos y la manifestación de impacto regulatorio que establece la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, además de la propuesta normativa de reglamento, bando de policía y buen gobierno, circular o disposición administrativa de observancia general, según corresponda.***

Si bien, la iniciativa contiene una exposición de motivos, no contiene la manifestación de impacto regulatorio que establece la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, por lo anteriormente expuesto lo procedente es requerir a los iniciantes para que subsanen dicha irregularidad.

Aunado a lo anterior, no se puede interpretar lo contrario, porque considerar que ya se aprobó el reglamento se insiste no existiría ni si quiera el primer requisito formal para la validez del mismo, como lo es la de iniciativa en términos del artículo 238 de la Ley Orgánica Municipal, lo cierto es que no existe documento alguno que contenga la manifestación de impacto regulatorio que establece la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, lo cual llevaría a un vicio de origen.

**SEXTO.** – Si bien, el Presidente Municipal, así como el secretario del Ayuntamiento fueron omisos en turnar a esta comisión la iniciativa del Reglamento de Concesiones, al ser un hecho notorio, se considera que con fundamento en los artículos 81 y 83-3 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal, esta Comisión es legalmente competente para estudiar y dictaminar la Iniciativa de Reglamento de Concesiones, máxime que ninguna otra comisión la ha radicado, razón por la cual, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guanajuato se radica la iniciativa respectiva a partir de este momento en esta Comisión, para efecto de no paralizar el procedimiento.

**SÉPTIMO.** – Además, en la elaboración del Reglamento que habrá de realizarse, deberá observarse el artículo 9-1 de la Ley Orgánica Municipal que textualmente dice:

*Artículo 9-1. Los Ayuntamientos garantizarán la implementación de Gobierno Abierto que se regirá por los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación al desempeño del Ayuntamiento, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.*

*Los Ayuntamientos impulsarán, mediante la expedición de los reglamentos respectivos, la implementación de mejores prácticas de transparencia para alcanzar los principios contemplados en el presente artículo*

Por lo que en la creación del reglamento se deberá dar apertura a la participación ciudadana que prevé el principio de Gobierno Abierto.

A efecto de mantener el estado de derecho que debe prevalecer en cualquier municipio, y darle certeza jurídica a todos los actos subsecuentes que se realizarán en el tema de concesiones, los efectos jurídicos del presente acuerdo son los siguientes:

#### EFFECTOS:

- 1) Se declara la inexistencia del Reglamento de Concesiones del Municipio de Guanajuato, Gto., por no haberlo aprobado el Ayuntamiento, dado que se aprobó crear el mismo, más no el Reglamento mismo, aunado a que no se ha cumplido con el procedimiento señalado en el artículo 238 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- 2) A efecto de no dilatar más el procedimiento y por ser asuntos competencia de esta Comisión se radica la iniciativa de Reglamento de Concesiones presentado por los Integrantes de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos conformada por el Síndico José Luis Vega Godínez, así como por los regidores Cecilia Pöhls Covarrubias, Ana Bertha Melo González, Virginia Hernández Marín y Alejandro García Sánchez, así como la propuesta de modificación de iniciativa presentada por la Regidora Cecilia Pöhls Covarrubias.
- 3) Se requiere a los iniciantes, por el plazo de veinticuatro horas posteriores a su notificación presenten la manifestación de impacto regulatorio que establece la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, a que hace alusión el penúltimo párrafo del artículo 238 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en aras de tener por completa la primera fase del procedimiento reglamentario, es decir la fase de iniciativa, y poder continuar con el procedimiento que en derecho proceda, apercibiéndoles para el caso de no cumplir en tiempo y forma con el requerimiento se les tendrá por desinteresados de su iniciativa.
- 4) Se faculta a la Síndica María Elena Castro Cerrillo, secretaria de esta Comisión para que reciba cualquier documento relacionado con el requerimiento referido en el domicilio ubicado en Plaza de la Paz No. 12 zona Centro de esta Ciudad.

- 5) Una vez que los iniciantes cumplan en tiempo y forma con el requerimiento que se les hace se procederá con el estudio de la iniciativa, aprobando el método de estudio, y comenzando a partir de ese momento el plazo de quince días que prevé el artículo 38 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.
- 6) Como consecuencia de la inexistencia del Reglamento de Concesiones se declara la invalidez de los siguientes actos:
- a. Declaración de conveniencia de que un tercero preste el servicio público de estacionamiento relacionado con el proyecto de construcción de un nuevo estacionamiento que se ubicaría en un bien inmueble de la ex estación del ferrocarril del Municipio de Guanajuato.
  - b. Declaración de conveniencia de que un tercero preste el servicio público de recolección y traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos.
  - c. Todos los demás actos que sean consecuencia del supuesto Reglamento de Concesiones y los subsecuentes que se sigan produciendo, así como aquellos que estén fundados en dicho ordenamiento inexistente, lo anterior por ser fruto de actos viciados y/o de un ordenamiento inexistente.
- 7) En la elaboración del reglamento deberá observarse el artículo 9-1 de la Ley Orgánica Municipal, para que se tome en consideración la participación ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se:

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** – Se declara la inexistencia del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Guanajuato, Gto., así como la invalidez de todos los actos que sean consecuencia del supuesto Reglamento de Concesiones y los subsecuentes que se sigan produciendo, así como aquellos que estén fundados en dicho ordenamiento inexistente, lo anterior por ser fruto de actos viciados y/o de un ordenamiento inexistente.

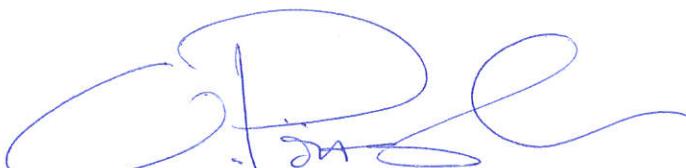
**SEGUNDO.** - Se radica la iniciativa de Reglamento de Concesiones presentado por los Integrantes de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, así como la propuesta de modificación de iniciativa presentada por la Regidora Cecilia Pöhls Covarrubias y se requiere a los iniciantes, por el plazo de veinticuatro horas posteriores a su notificación presenten la manifestación de impacto regulatorio que establece la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, a que hace alusión el penúltimo párrafo del artículo 238 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en aras de tener por completa la primera fase del procedimiento reglamentario, es decir la fase de iniciativa, y poder continuar con el procedimiento que en derecho proceda, apercibiéndoles para el caso de no cumplir en tiempo y forma con el requerimiento se les tendrá por desinteresados de su iniciativa, facultando a la Síndica María Elena Castro

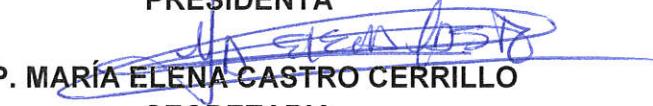
Cerrillo, secretaria de esta Comisión para que reciba cualquier documento relacionado con el requerimiento referido en el domicilio ubicado en Plaza de la Paz No. 12 zona Centro de esta Ciudad.

**TERCERO.** - Una vez que los iniciantes cumplan en tiempo y forma con el requerimiento que se les hace se procederá con el estudio de la iniciativa, aprobando el método de estudio, y comenzando a partir de ese momento el plazo de quince días que prevé el artículo 38 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato. En la elaboración del reglamento deberá observarse el artículo 9-1 de la Ley Orgánica Municipal, para que se tome en consideración la participación ciudadana.

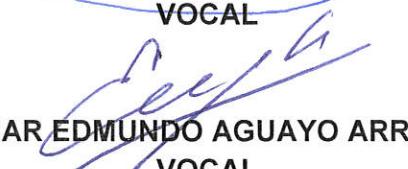
**CUARTO.** – Notifíquese como en derecho proceda a los iniciantes, y publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, en el diario de mayor circulación y en la Gaceta Municipal, y désele la máxima difusión en los medios de comunicación para conocimiento de la población en general.

Así lo dictaminaron los integrantes de la Comisión de Servicios Públicos y Mercados del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., trienio 2018-2021 siendo las 11:30 horas del día de su inicio, firmando de conformidad los que en la misma intervinieron.

  
LIC. CECILIA PÖHLS COVARRUBIAS  
PRESIDENTA

  
C.P. MARÍA ELENA CASTRO CERRILLO  
SECRETARIA

  
LIC. ARMANDO LÓPEZ RAMÍREZ  
VOCAL

  
LIC. ÓSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO  
VOCAL

  
LIC. JOSÉ LUIS CAMACHO TREJO LUNA  
VOCAL

*VOTO PRESENTE CON NÚMERO 03  
DICTAMEN*